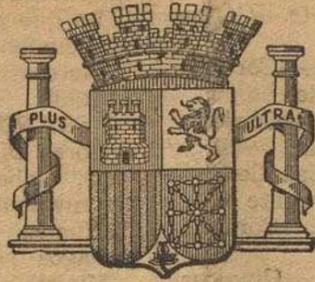




# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARR. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 1.626

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º; concepto «Subsidio para las Familias numerosas», del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

39.396. José Peña Montes.—Cabra (Córdoba), Almaraz, 19.

32.249. Manuel Jiménez Quero.—Cabra (Córdoba), Sánchez Guerra, 46.

15.446. Francisco Caballero Caballero.—Doña Mencía (Córdoba), Calvario, número 8.

52.621. Manuel Jurado Priego.—Doña Mencía (Córdoba), San Sebastián, 8.

43.739. Juan Eslava García.—Fernán Núñez (Córdoba), San José, 83.

43.562. Miguel Artúnez Villalba.—Fernán Núñez (Córdoba), Colón, 87.

52.907. Rafael Baena Rodríguez.—La Carlota (Córdoba).

52.903. José Chofle Martínez.—La Carlota (Córdoba), Concepción, 11.

52.615. José Gómez.—Montilla (Córdoba), Alamillos, 29.

52.688. Antonio Polo.—Montilla (Córdoba), Dámaso Delgado, 41.

8.763. José Joaquín Roldán Roldán.—Nueva Carteya (Córdoba), Sánchez Guerra, 46.

52.901. Manuel Muñoz Gómez.—Nueva Carteya (Córdoba).

45.308. Feliciano Ubeda Roldán.—Nueva Carteya (Córdoba), San Pedro, número 50.

44.260. Miguel Roldán Martínez.—Nueva Carteya (Córdoba), Progreso, 4.

12.121. Juan Romero Palma.—Pedro Abad (Córdoba).

52.881. Antonio Calvo Núñez.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Real, 20.

12.166. Miguel Peñas Morales.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Torrecampo, 49.

52.813. Bartolomé Toril Cachinero.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), San Gregorio, 31.

37.339. Marcos Molinero Capitán.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Fuente Nueva.

30.517. Bartolomé Muñoz Pazuelo.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Liceo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(«Gaceta» del 29 de Marzo de 1933.)

—:—

Núm. 1.605

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a las Familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-Ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto «Subsidio a las Familias numerosas» del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Manuel Martínez Molina.—Pueb'o-nuevo (Córdoba), Colmenillas 19.

Rafael Roldán Rueda.—Cabra (Córdoba), Huerta de la Pollina.

Andrés Berlanga Alcaide.—Guadalcázar (Córdoba), Manuel Guerrero 15.

Emiliano Castellano Gallego.—Belalcázar (Córdoba), Sevilla 4.

Onofre Alcaide Salmoral.—Hornachuelos (Córdoba), Iglesia (Aldea de San Calixto).

Rafael García Rodríguez.—Obejo (Córdoba) Castillo 9.

Ezequiel Mata Jiménez.—Priego (Córdoba) Partido de Salado.

Ildefonso Molina Rojas.—Bujalance (Córdoba) Santiago 11.

Francisco Molina Campos.—Priego (Córdoba), Ramírez 1.

Antonio Pérez Serrano.—Priego (Córdoba) Genilla.

Antonio Prados García.—Priego (Córdoba), Castil de Campos.

Manuel Pérez Cantero.—Cabra (Córdoba), Pedro Gómez 4

Cristóbal Serrano Salado.—Priego (Córdoba), San Marcos.

José López Sánchez.—Priego (Córdoba), Nuestra Sra. de las Mercedes.

José Aguilera Ortiz.—Bujalance (Córdoba), Jurada 3.

Bartolomé Vera Solís.—Bujalance (Córdoba), Morenitas 4.

Pedro Reina Moreno.—Encinas Reales (Córdoba), Heras 53.

José Reina Cobos.—Rute (Córdoba), Isla Mata 39.

Francisco Segovia Aguilar.—Posadas (Córdoba), Alcalá Zamora 77.

Anacleto Murillo Moreno.—Villanueva del Rey (Córdoba), Ochando número 27.

José Cañó Delgado.—Lucena (Córdoba), Catalina Marín 67.

Roque Carrano Huete.—Lucena (Córdoba), La Vapora.

Juan Cabello García.—Lucena (Córdoba), Hue'ermelo.

Felipe Lavela Blancas.—Lucena (Córdoba), G. Lozano 6.  
 José Patiño Rodríguez.—Posadas (Córdoba), Avenida Soldevilla 21.  
 Juan Sánchez López.—Posadas (Córdoba), Santiago 11.  
 Francisco Ruiz Seco.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Sevilla 32.  
 Manuel Molina Ruiz.—Hornachuelos (Córdoba), Fermín y Galán, 8.  
 Andrés Moyano García.—Santalla (Córdoba).  
 Antonio Ariza Jiménez.—Fernán-Núñez (Córdoba), Extramuros.  
 José María Alcántara Gallardo.—Peñarroya (Córdoba), Colón 12.  
 Manuel García Baigón.—Montilla (Córdoba), García Hernández 2.  
 Cándido Cota Rodríguez.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Burguete 16.  
 Manuel Lasua Manchado.—Cabra (Córdoba), Huerta del Vado Moro.  
 Antonio Ramírez Arjona.—Encinas Reales (Córdoba), Cantillos 7.  
 Rafael Gallardo González.—Puente Genil (Córdoba), Tintor 30.  
 José González Delgado.—Puente Genil (Córdoba), Fermín y Galán 73.  
 Baldomero Lara Alamo.—Posadas (Córdoba), Santiago 13.  
 Antonio Porras Arroyo.—Castro del Río (Córdoba), Culeros 20.  
 Manuel Rodríguez León.—Palma del Río (Córdoba).  
 Francisco Ruiz Pérez.—Palma del Río (Córdoba), Huerta de la Granja.  
 Juan Serrano Domínguez.—Palma del Río (Córdoba), Barrio de San Francisco.  
 Alfonso Moreno Triguero.—Villa del Río (Córdoba), Lopera 5.  
 Bernabé Mantas Moreno.—Villa del Río (Córdoba), Nueva 20.  
 Manuel Jiménez Pina.—Nueva Carteya (Córdoba), Montilla 33.  
 Martín Toro Argüelles.—Palma del Río (Córdoba).  
 Rafael Sánchez Navajas.—Castro del Río (Córdoba).  
 Antonio Chávarri Pacheco.—Priego de Córdoba (Córdoba) Pago del Chaparral.  
 Alonso Moreno Díaz.—Adamuz (Córdoba).  
 Antonio Ranchal Ortega.—Adamuz (Córdoba), Barroso 46.  
 Rafael Benete Criado.—Adamuz (Córdoba), Soledad 67.  
 Alfonso Cuadrado Rodríguez.—Adamuz (Córdoba), Iglesia 6.  
 José Ayllón Ceballos.—Adamuz (Córdoba), Canalejas 26.  
 Julián Hinojosa Ortiz.—Iznajar (Córdoba), Cierzos y Cabreras.  
 Luis Arcos Carretero.—Doña Mencía (Córdoba), Sánchez Guerra 5.  
 Laureano Lojo Llamas.—Hornachuelos (Córdoba), Olivos 3.  
 José María Torres Muriel.—Carcabuey (Córdoba).  
 José Gómez García.—Hornachuelos (Córdoba), Fermín Galán 24.  
 Manuel Muñoz Morales.—Puente Genil (Córdoba), Romero 1.  
 Antonio Gómez Fernández.—Villalalto (Córdoba), Francisco Fernández.  
 Francisco Muriel Jiménez.—Carcabuey (Córdoba), Carnicería.  
 José Martínez Martínez.—Hornachuelos (Córdoba), Pablo Iglesias 87.  
 José Morales Rosa.—Hornachuelos (Córdoba), Carlos Golmayo 3.  
 Antonio B. Bejarano Merino.—Añora (Córdoba), Amargura 38.  
 Soledad Trenas Peláez.—Córdoba, García Hernández 108.  
 Calixto Morales García.—Villalalto (Córdoba), Huertas.  
 Rafael González de la Fuente.—Córdoba, Vera 4.  
 Francisco Cano Romero.—Córdoba, Ancha Magdalena.

Gabriel Morales García.—Córdoba, Blasco Ibáñez 2.  
 Teresa Muñoz Aragüete.—Córdoba, San Pablo 49.  
 Julio Moreno Sánchez.—Córdoba Rinconada de San Antonio.  
 Gabriel Marín Salazar.—Córdoba, Huerto de San Agustín 38.  
 Sagrario Fernández Caballero.—Peñarroya (Córdoba), Urgente 6.  
 Andrés Sierra Ramírez.—Córdoba Ruano Girón 14 y 16.  
 Dimas Marta Flores.—Hinojosa del Duque (Córdoba), J. Costa 20.  
 Francisco Calvo Rodríguez.—Belalcázar (Córdoba).  
 Domingo Marín López.—Luque (Córdoba), Fermín y Galán 32.  
 Amador Miranda Rubio.—Luque (Córdoba), P. A. de Sevilla.  
 Baltasar Luque Arcos.—Luque (Córdoba), San Bartolomé 3.  
 Francisco López Jiménez.—Luque (Córdoba), Noblejas 22.  
 Pedro Luque León.—Luque (Córdoba), Villalba 16.  
 Sebastián Muñoz Alamo.—Posadas (Córdoba), Postigo 8.  
 Rafael Muñoz Moreno.—Posadas (Córdoba), Santiago.  
 Rafael García Cid.—Castro del Río (Córdoba), Huertas 13.  
 Antonio Gómez Flores.—Castro del Río (Córdoba), Martos 32.  
 Manuel Culero Borralló.—Doña Mencía (Córdoba).  
 Francisco Camacho Sevillano.—Zuheros (Córdoba), Casilla Cruz Blanca.  
 Miguel Julián Pizarro Raya.—Monturque (Córdoba), Galán y García Hernández 22.  
 José Palma Rosa.—Palma del Río (Córdoba), Llano de San Francisco.  
 Bartolomé Ruiz Serrano.—Castro del Río (Córdoba), Cardadores 40.  
 Rafael Ruiz Angulo.—Palma del Río (Córdoba).  
 Alberto Romero Velasco.—Palma del Río (Córdoba), calle de Sánchez.  
 Juan Ruiz y Ruiz.—Palma del Río (Córdoba), Pizón.  
 Rafael García Montero.—Palma del Río (Córdoba), Patada 51.  
 Ildefonso León Limones.—Palma del Río (Córdoba), Muñoz 16.  
 Manuel Limones Caro.—Palma del Río (Córdoba), Plata 4.  
 Manuel López Pavón.—Palma del Río (Córdoba), Pastores 12.  
 Miguel López Moreno.—Palma del Río (Córdoba), San Francisco 14.  
 Pablo Gómez Morales.—Castro del Río (Córdoba), Avenida de la Salud número 5.  
 Víctor Jurado Muñoz.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), San Miguel número 93.  
 Gaspar Vilches Peinado.—Castro del Río (Córdoba).  
 José Cost Coca.—Almodóvar del Río (Córdoba), Extrarradio.  
 Francisco Leal Muñoz.—Córdoba, Ayuntamiento Villa del Río.  
 Antonio Martín Adame.—La Carlota (Córdoba).  
 José Alférez Córdoba.—Montilla (Córdoba), Altillo 5.  
 Juan Ruiz Quesada.—Añora (Córdoba).  
 Manuel Reyes Chinchilla.—Espiel (Córdoba).  
 Alfonso Rodríguez Suárez.—Almodóvar del Río (Córdoba), García Requena 3.  
 Rafael Aguilar Lucena.—Aguilar de la Frontera (Córdoba).  
 Elías Montenegro Escribano.—La Carlota (Córdoba), Segundo Departamento 56.  
 Manuel León Fuguet.—Almodóvar del Río (Córdoba), Extrarradio.  
 Dionisio Peso Bravo.—Palma del Río (Córdoba), Huerta del Pizón.  
 Manuel Pino Gallo.—Castro del Río (Córdoba), Castilla 23.

Benito Tomeo Sánchez.—Granjuela (Córdoba), Extramuros.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
 Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo. («Gaceta» del 14 de Abril de 1933).

## Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección provincial de la Administración Local

Núm. 1.634

En la «Gaceta de Madrid» del 14 de este mes, se publica una circular de la Dirección general de Administración en la que manifiesta su propósito de publicar, dentro del presente año, la estadística de los presupuestos municipales correspondientes al mismo y la de las liquidaciones de los de 1932.

A tal efecto encomienda a los Jefes de las secciones provinciales de Administración local la confección de los respectivos estados dentro del plazo que en la misma Circular se les señala; y como a pesar del tiempo transcurrido la gran mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no han enviado todavía los documentos que constituyen la Cuenta de la liquidación del presupuesto definitivo que haya regido en su correspondiente Municipio durante el año próximo pasado de 1932, no obstante encontrarnos en una fecha en que deben estar terminadas las necesarias operaciones, con el fin de que por la respectiva Sección de esta provincia pueda cumplirse el servicio que se le encomienda dentro del término marcado, por la presente requiero a los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones municipales que aún no hayan remitido los aludidos documentos, para que inexcusablemente y dentro del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, envíen al Jefe de la repetida Sección:

1.º La cuenta general del presupuesto o liquidación del mismo que rinde el Alcalde.

2.º Relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores del Municipio, con distinción de las resultas anteriores a 1932 y de las propias del mismo año de 1932.

3.º Certificación de la existencia en Caja resultante el último día de ese ejercicio.

4.º Y otra certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento aprobando la referida liquidación.

Del celo de los señores Alcaldes a quienes se refiere esta Circular y de

la reconocida actividad de los funcionarios encargados de la confección de los repetidos documentos, espero el más exacto cumplimiento del servicio interesado, advirtiéndoles que para conseguirlo no omitiré ninguno de cuantos medios estén a mi alcance con el fin de que en su día obren en aquel Centro directivo los estados que reclama.

Córdoba 17 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL M.º GONZÁLEZ LÓPEZ.

## Jurado Mixto del Trabajo de Vestido y Tocado de Córdoba

Núm. 1.577

Para general conocimiento de los interesados, se publican en el «Boletín Oficial» de esta provincia la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Previsión en las Bases de Trabajo aprobadas por este Jurado para obreros sombrereros de Priego de Córdoba, la que copiada literalmente dice así:

«El señor Ministro de este departamento con esta fecha me comunico lo siguiente:

Visto el recurso interpuesto por la viuda de Manuel Serrano contra las Bases de Trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Vestido y Tocado de Córdoba.

Resultando: Que en sesión celebrada por el Pleno del citado Organismo, el día 14 de Mayo del corriente año, se aprobaron unas Bases reguladoras del trabajo de los obreros en el pueblo de Priego, de cuya aprobación se dió cuenta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 23 del mismo mes y año a los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Resultando: Que contra las mencionadas Bases interponer recurso de alzada ante este Ministerio, don José Molina Campos, como apoderado de la señora viuda de Manuel Serrano, alegando:

Primero. Que impugna la base primera porque los sueldos deben girar en el promedio, que se obtenga entre las propuestas señaladas por las dos representaciones.

Segundo. Por creer que la ocupación debe dársele al trabajador más competente y honorable sin consideración a si está asociado o no, pues el ir contra este espíritu es imponer el que muy bien no puede tener las condiciones adecuadas y preferir, contra toda justicia, al que esté en plan inferior de conocimiento.

Tercera. Que impugna la base cuarta en lo que se refiere a horas extraordinarias, toda vez que para el caso previsto en estas bases no precisa más concierto que el que directamente se establezca entre patronos y obreros, quienes fijarán la cuantía y el pago del plus, pudiendo los obreros, si a bien lo tienen, consultar a sus Organizaciones, pero fuera del carácter consultivo estas Organizaciones carecerán de derecho para informar de modo directo su criterio por respetable que sea.

Cuarto. Que a cuanto la base séptima que trata de la condición indistinción de una festividad de estarse a lo que pacten patronos y obreros.

Quinto. Que la base octava se modifique en el sentido de que el descanso dominical, o el día de la sema-

na que le sustituya, se observará con todo rigor, y si surge el caso excepcional, obteniendo la necesaria autorización, se estará a lo que libremente acuerden patronos y obreros.

Sexta. Que la vigencia de las Bases dará principio cuando recaiga ejecutiva y con respecto a duración será por tiempo indeterminado.

Resultando: Que el informe emitido por la Presidencia del Jurado Mixto hace constar: Tengo el honor de informar a V. E. en lo que respecta al recurso presentado por el apoderado de la señora Viuda de don Manuel Serrano, sobre Bases de trabajo que acompaño al objeto de que por V. E. se tome la debida nota de lo que respetuosamente expongo. Que es cierto que con fecha 14 del mes expresado, en estas actuaciones compareció el recurrente ante el Jurado Mixto de las Industrias del vestido y Tocado (sección de sombrería) para la discusión de bases presentadas por los obreros del gremio de la ciudad de Priego, de esta provincia, y sin tener en cuenta lo que manifiesta que no respondió el llamamiento al ligerísimo cambio de impresiones, pues con ello no respondió tampoco a la magnitud e importancia del problema de discusión de bases, pues ello todo fué un impropio trabajo de dos días consecutivos, dado a la tirantez e intransigencia de la postura que se colocó el recurrente.

Dice en su primer punto en que el acto del día 14 por la composición de este Organismo hizo funcionamiento no se ajustaba a las normas que tienen en los artículos 22, y siguiente de la citada Ley.

Ligeramente sobre este punto someté a V. E. esta Presidencia de que fueron presentadas las bases por el gremio de sombreros y parte de obreros a este Jurado Mixto para su estudio y confección de las mismas cosa que seguidamente se decretó que se citare al Pleno (Sección de Sombrería) de este Jurado Mixto para la discusión y aprobación de ellas y para mejor conocimiento del Jurado se citó al recurrente único patrono de la ciudad de Priego y una comisión de obreros para que sirviese de asesoramiento y tras discusiones amplísimas se llegó al acuerdo de ser aprobadas por ambas representaciones patronal y obrera por unanimidad sin que se llegast nunca a la votación en segunda para que la representación dirimiese por lo que queda descartada por estas razones todo cuanto manifiesta en su párrafo primero el recurrente e igualmente el segundo.

Dice en su párrafo tercero que los sueldos, faenas, horarios etc. se hallan contenidos en la nota que con toda lealtad se acompaña lo que queda desvirtuado con la otra que unida al precedente recurso por la representación obrera.

En lo referente a la cuarta manifiesta, y para qué describirlo porque ello es falso de toda falsedad que los obreros le hiciesen proposiciones algunas desvirtuando por sí solo, porque si ello fuera cierto no hubiera tenido nunca necesidad, desprendido lógicamente de recurrir a ningún Notario pues.

Si se rechazó al aumento en el Pleno del diez por ciento sobre los sueldos se venía a aumentar en el Pleno el recurrente era porque los sueldos lo consideraron los Vocales de ambas representaciones tan exigüos en sí, que no venían a cubrir las necesidades en que estos obreros se desenvolvían y máxime teniendo en

cuenta la prosperidad de esta industria en la ciudad de Priego, que es una fábrica única en toda la provincia de Córdoba y comparada con otras similares del resto de España por su perfeccionamiento y cosa análoga, máxime teniendo en cuenta que en la fábrica de sombreros en Sevilla es pagado a los obreros en esta capital casi con un doble sueldo que los que gozan en la fábrica que regenta el recurrente, hijo político de la propietaria señora viuda de Serrano.

Formula en su apartado 5.º Que no hubo en el Jurado Mixto aquel principio de equidad muy propio de estas magistraturas, colocándose en un término medio entre una y otra proposición de las partes interesadas.

No es cierto toda vez que teniendo en cuenta esto que invoca el recurrente se promedió equitativamente en su justo medio la petición de los obreros, haciendo de los mismos tres clasificaciones como consta en el acta respectiva que se levantó al efecto, a más de que con el aumento que ofrecía del diez por ciento no venía así como lo ha de comprender V. E. a satisfacer las necesidades obreras o subordinados al recurrente.

Invoca y dice que por estar la fábrica en un apartado rincón y apartadísimo de ferrocarril hace encarecer el artículo con los gastos de transporte de la materia prima y en la exportación del producto; pues, no es de tomar en consideración lo aduce por que en la ciudad de Priego si bien dista algunos kilómetros de la primera estación de ferrocarril este trayecto está sustituido por amplias y perfectas comunicaciones de carretera, cuyo transporte se hace en medio de comunicación y de ligera prontitud con coche y gasolina de transporte, los que estos son de la propiedad de la Compañía Ferroviaria de Andaluces, que hace el transporte por su cuenta y riesgo en este trayecto hasta el punto donde muere el ferrocarril.

En el presente caso, excelentísimo señor, dentro de la brevedad del tiempo transcurrido desde la aprobación de las bases por el Pleno de este Jurado corriendo el mismo una verdadera odisea en la intransigencia puesta de manifiesto desde el primer momento por el referido señor, todo ello que ya ha de llegar a V. E. copia de expediente tramitado y sancionado por la comisión de sanciones de este Jurado, que con ello ha de ver V. E. la rectitud de esta presidencia, la fidelidad en el fiel cumplimiento de los vocales del Pleno y la rebeldía del recurrente a no allanarse a cumplir los acuerdos tomados por unanimidad en el Jurado de mi presidencia.

Considerando: Que por lo que respecta a la Base primera sobre elevación de jornales se desprende que por las relaciones que acompaña al presente expediente, remitidas por la representación patronal y obrera, los jornales que perciben los obreros son tan exigüos que no pueden cubrir sus necesidades, máxime si se tiene en cuenta que es una fábrica única en la provincia de Córdoba y que está abonando un salario máximo de ocho pesetas con treinta y cinco céntimos a un montador de maquinarias con veinticinco años de servicio en el oficio y que los obreros de estas fábricas similares, como la de Sevilla, perciben casi el doble del sueldo que tiene asignado a los suyos la señora Viuda de Serrano.

Por consiguiente, las impugnaciones que con motivo de estas bases hace el recurrente, por no estar justificadas, según el informe del Presidente del Jurado, no deben ser tenidas en consideración, aprobándose íntegramente la parte dispositiva de dichas bases.

Considerando: Que la base segunda, por prestarse a confusiones, debe quedar aclarada en el sentido de que el patrono podrá contratar libremente al personal necesario para el desarrollo de su industria, y el personal que falte lo solicitará, no de la Sociedad a que pertenezca el obrero como hace constar en su texto la referida base, sino en la Oficina de colocación obrera, o en su defecto en la Bolsa de Trabajo del Jurado Mixto, quienes facilitarán los obreros necesarios en caso de que existiera paro en la localidad.

Considerando: Que reformada la base segunda en la forma que establece el considerando anterior, no tiene razón de ser la base cuarta en la forma redactada por el Jurado, y convendría sustituirla por otra en que se recogiera el espíritu de los artículos cuarto y quinto del Decreto de 10 de Julio de 1931 sobre la duración máxima de la jornada legal de trabajo, en horas extraordinarias, debiendo también desestimarse el recurso interpuesto sobre estas bases por ser completamente arbitrario el fundamento del mismo.

Considerando: Que la base séptima (Boletín) al referirse a las vacaciones que han de disfrutar los obreros cada año es un precepto legal estatuido por la Ley de 21 de Noviembre de 1931 relativa al Contrato de Trabajo, la cual en su artículo 56 concede al obrero un permiso anual de siete días ininterrumpidos retribuidos por cuyo motivo es inadmisibile el recurso que contra la mencionada base interpone la parte patronal, de una manera caprichosa.

Considerando: Que por lo que respecta a la base octava (Boletín) al fijar la retribución en el caso de que tuvieran que trabajar los obreros del ramo en domingo, se conceptuarán las horas trabajadas en dicho día como extraordinarias, abonándolas el patrono conforme a lo preceptuado en el art. del Decreto de 10 de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo, o sea, que el recargo por dichas horas trabajadas en domingo no podrá ser inferior al 40 por 100 y la base aprobada como todas por unanimidad establece el 100 por 100 de aumento de recargo perfectamente pactable, por lo que no procede estimar el recurso.

Considerando: Que por lo que respecta a la vigencia de las bases a que hace mención la base diez (Boletín) es criterio del Ministerio que en todos los casos en que se desestimen los recursos, tengan efecto desde la fecha de publicación en el "Boletín" del acuerdo del Jurado aprobándolos, cree la Sección no necesitar argumentar su opinión de que el Jurado puede acordar la fecha en que han de empezar a regir las definitivamente aprobadas, pues en este recurso está manifiesta la temeridad y estado de rebeldía en que se encuentra el recurrente, no solamente contra los acuerdos fijados por el Jurado Mixto, sino también con los preceptos legales establecidos, pues impugna hasta los dos años de duración de las bases a que hace mención el Sr. Presidente del Jurado Mixto en su fecha 20 de Junio próximo pasado y por tanto como sanción debe

aprobarse la base diez (Boletín) íntegramente.

Por toro lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio de acuerdo con el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones, ha tenido a bien disponer que se acuerden las Bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Córdoba, reguladoras del mismo en la fábrica de sombreros de la señora Viuda de Manuel Serrano, con aquellas modificaciones señaladas en los anteriores considerandos y se desestime el recurso contra las mismas.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1933.—El Director General, Carlos de Varaiiba.—Rubricado.—El Presidente, Juan Palomino.

## Banco Vitalicio de España

### COMPañÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

DOMICILIO SOCIAL:

Barcelona.—Rambía de Cataluña, 18

Núm. 1.625

Habiéndose extraviado el resguardo del adicional de anticipo número cuarenta y tres mil ochocientos treinta y uno a la póliza número noventa mil doscientos veintisiete que libró el Banco Vitalicio de España a don Eufemio Rodríguez Sánchez en primero de Octubre de mil novecientos treinta, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Por el Banco Vitalicio de España, J. Muntadas, Director general.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.633

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: Que a los efectos que previene la regla octava del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en relación con el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1931, y la Orden de 10 de Junio siguiente inserta en la Gaceta del día 11 se publica el nombramiento efectuado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión del día diez de los corrientes para cubrir la vacante del cargo de Juez municipal suplente de Pueblonuevo del Terrible, en favor de don José Borreguero Borreguero.

Sevilla a 11 de Abril de 1933.—Luis Rodríguez Cabezas.—El Secretario de Gobierno accidental, Francisco García Orejuela.

# Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.047

Solicitándose de esta Alcaldía por don Rafael Rodríguez González instalar un motor eléctrico de 1 H. P. en un local de la casa número 7 de la calle de Reyes Católicos, para utilizarlo en el taller mecánico que tiene establecido, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de 10 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan. Córdoba a 5 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

LA RAMBLA

Núm. 507

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Diciembre de 1932, que formula el Secretario de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 3

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia, don Diego León. Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar once cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Aprobar las cuentas de material de Secretaría y de Quintas del mes de Noviembre.

Conceder a Francisco Trapero Villegas, un socorro de 10 pesetas para su traslado a Córdoba con el fin de ser reconocido por un médico especialista.

Incluir en la lista de auxilios de lactancia a Teresa Pedraza Codina.

Desestimar el escrito de don Miguel García Juan, solicitando la anulación del nombramiento hecho por esta Corporación de Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general, en concepto de mayor contribuyente por Industrial.

Abonar al Ingeniero don Julián Azofra Herrería, la cantidad de 1.400 pesetas, importe de sus honorarios por la valoración de las obras de alcantarillado, efectuada por la Sociedad González y Rodríguez.

Abonar al Banco de Crédito Local de España, la cantidad de 200 pesetas, importe del dividendo pasivo del diez por ciento de las cuatro acciones que esta Corporación posee.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en representación del Ayuntamiento como patrono del Hospital del Santo Cristo de los Remedios, solicite del Ministerio de Hacienda la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, a favor del patrimonio de dicha Fundación.

Aumentar en setenta y cinco céntimos diarios, y a partir del día primero de Enero del próximo año, el

haber del Administrador de Arbitrios, y que en la fecha oportuna se tramite el oportuno expediente de habilitación de crédito.

Que el sueldo de los tres Auxiliares de Seretaría y del Auxiliar de la Contabilidad de Intervención de Fondos, sea desde el día primero de Enero del próximo año de dos mil pesetas y que en fecha oportuna se tramite el expediente de suplemento de crédito.

Dejar sobre la mesa la solicitud de José Bascón Ruiz, en solicitud de que le sea concedida la tabla libre para la venta de reses menores.

Proceder a los trabajos para la formación del padrón de beneficencia.

Designar el día 22 del corriente para el reparo de ropas a los niños pobres, concediéndose un voto de confianza al señor Alcalde para su organización.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró por falta de número de los señores Concejales.

Sesión supletoria del día 12

Presidencia, don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar dos facturas de servicios municipales.

Conceder a María de la Cruz Aljaro, un socorro de diez pesetas para su traslado a Córdoba, con el fin de ser reconocida por un médico especialista.

Conceder a don Lorenzo García, licencia para efectuar obras en la fachada de su casa número 14 de la calle Pablo Iglesias.

Contribuir con cincuenta pesetas a la suscripción abierta para erigir un monumento a la memoria de Julio Romero de Torres.

Que por la Comisión de Beneficencia se formula la propuesta de las ropas que se considere necesaria para las camas del Hospital del Santo Cristo de los Remedios.

Declarar libre la venta de reses menores, sin sujeción a registro, y que el precio máximo de venta sea el de tres pesetas sin incluir los arbitrios correspondientes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Noviembre.

Aprobar la propuesta del señor Alcalde para la distribución de ropas a los niños pobres.

Abonar a doña Cayetana Prieto, propietaria de la finca número 21 de la calle de Ramón Franco, la cuarta parte de la renta consignada en el contrato por la ocupación de un salón de dicha casa por la escuela de niñas número 1, desde la terminación del contrato de arrendamiento hasta que se encontró un nuevo local.

Sesión ordinaria de día 17

No se celebró por falta de número de los señores Concejales.

Sesión supletoria del día 19

Presidencia, don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar once cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Aceptar la delegación de don Miguel García Juan, Vocal nato de la

de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, hace a favor del vecino de esta localidad don Enrique Lovera Porras.

Reconocer a favor de la Sociedad Anónima Electro-Harinera San Lorenzo, la cantidad de 7.355'24 pesetas, por material eléctrico, fluido extraordinario e instalación, y la de 6.316'39 pesetas por el exco de alumbrado suministrado en el año actual y en el anterior; abonándose su importe previa la oportuna habilitación de crédito.

Declarar rescindido el contrato de arrendamiento de la casa número 23 de la calle General Gómez del Rosal, que habitó el Teniente de la Guardia civil, a partir del día primero de Octubre pasado, y librar a favor del Teniente de la Guardia civil, la cantidad de 182'50 pesetas trimestralmente para abono de la casa-habitación, quedando relevado el Ayuntamiento de facilitarle la oportuna vivienda.

Conceder a don Antonio Hidalgo Flores, licencia para efectuar obras en la casa número 4 de la calle Bacheriller.

Incluir a Josefa Jiménez Márquez, en la lista de auxilios de lactancia.

Conceder a Micaela Alcaide García un socorro de 15 pesetas para su traslado a Córdoba, con el fin de ser operada.

No acceder a los deseos de la Superiora del Hospital, para que se aumente la consignación con destino al mismo, por encontrarse aprobado el Presupuesto.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró por falta de número de los señores Concejales.

Sesión supletoria del día 26

Presidencia, don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar diez y nueve cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Quedar informada la Corporación del ingreso en el Hospital de los empleados municipales Antonio López del Moral y Manuel Fernández Alfalla, concediéndoseles un mes de licencia por enfermos con todo el sueldo.

Conceder un socorro de 10 pesetas para su traslado a Córdoba a Fernando Segovia Milla, con el fin de ser reconocido por un médico especialista.

Suprimir desde el día primero de Enero próximo el socorro de leche que viene disfrutando Francisco Muñoz Toledano.

Conceder a don Ramón Lucena Aguilar la exclusiva para que durante los meses de Enero y Febrero, sacrifique las reses necesarias para el abasto público, al precio máximo de 4'40 pesetas el kilogramo para el dueño; suprimiéndose por dicho tiempo los registro semanales, y sin perjuicio de que las reses dolientes que los labradores de esta localidad, necesiten sacrificar, se les dé la preferencia.

Sesión ordinaria del día 31

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Don César Sancho Vázquez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Corporación el día diez y seis de los corrientes.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en La Rambla a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—César Sancho.—Visto bueno: El Alcalde, Diego León.

EBNAMEJI

Núm. 1.583

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el presente mes los apéndices a los Registros fiscales de rústica y urbana de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1934, se advierte y previene a cuantos propietarios así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en la legislación vigente, lo verifiquen por todo el presente mes, presentando las declaraciones de altas o bajas con lo documentación justificativa, a fin de ser incluidas en los referidos apéndices y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Benameji a 1.º Abril 1933.—El Alcalde, Juan García.

BUJALANCE

Núm. 1.584

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en sesión de segunda convocatoria celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia con fecha diez del corriente mes, fueron examinados y aprobados provisionalmente los Padrones formados para el cobro en el año actual de los derechos sobre canalones y alcantarillado, cuyos documentos quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días hábiles para oír reclamaciones.

Bujalance 12 de Abril de 1933.—Cristóbal Girón.

BAENA

Núm. 1.585

Don Antonio Toscano Arroyo, Comisionado de la Delegación de Hacienda de Córdoba, para la confección del repartimiento general sobre utilidades.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente al actual ejercicio económico, en sus dos partes personal y real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles y hora de las diez a la una de la mañana y de las tres a las siete de la tarde contados desde

el día 17 de los corrientes, advirtiéndolo a los contribuyentes que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo y tres días después se presentarán en referida Secretaría, debiendo fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Pasado dicho plazo resolveré todas las reclamaciones presentadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 512 del citado Estatuto.

Baena 12 de Abril de 1933.—Antonio Toscano.

## LA RAMBLA

Núm. 1.594

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales para la construcción del alcantarillado en la calle de Pablo Iglesias de esta ciudad, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos pertinentes a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal.

Durante este plazo y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

La Rambla 11 de Abril de 1933.—Diego León.

## FUENTE OBEJUNA

Num. 1.595

Don Agustín León Sánchez, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas potables, alcantarillado de las calle y Plaza La Libertad y Cervantes, y construcción de un nuevo Cementerio queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a 4 de Abril de 1933.—El Alcalde, A. León.

## SANTA EUFEMIA

Núm. 1.602

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta el 14 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alturas que hayan sufrido

los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas rústica y urbana.

Dichas relaciones deberán presentarse debidamente reintegradas acompañadas del documento de transmisión justificante de haber pagado los derechos a la Hacienda y cédula personal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente, para el general conocimiento de los interesados.

Santa Eufemia a 13 de Abril de 1933.—El Alcalde, Angel Barbancho.

Núm. 1.602

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del Padrón formado para el aprovechamiento de pastos existentes en los baldíos de este Municipio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días: contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a disposición de cuantos deseen examinarlo, durante referido plazo se admitirán para ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que se produzcan, bien se refieran a inclusiones u omisiones indebidas.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento de este vecindario.

Santa Eufemia a 13 Abril de 1933.—El Alcalde, Angel Barbancho.

## VILLARALTO

Núm. 1.627

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido encontrada abandonada y sin dueño conocido una mula cuyas señas se indican, se hace público por el presente que al día siguiente en que haga quince hábiles después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Capitular la venta de la misma en pública subasta por pujas a la llana.

## Señas

Una mula negra, de veinte años, de 1'56 malos aplomos tercio posterior, mal estado de carnes, sin hierro o marca, algún pelo blanco región nasal; su valor doscientas pesetas.

Villaralto 13 de Abril de 1933.—Juan Valverde.

## ESTEPA

Núm. 1.629

Don Manuel López Perea, Juez de Instrucción de esta ciudad de Estepa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 28 del año actual por muerte de Bartolomé Lara Pérez ocurrida a las once horas del día 18 de

Febrero último, al desprenderse un golpe de tierra de una trinchera del ferrocarril de Córdoba a Málaga kilómetro 95-030, se ofrece el procedimiento de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de dicho difunto llamado Bartolomé Lara Villarejo; cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el cual lo tuvo últimamente en Montoro (Córdoba).

Dado en Estepa a 16 de Abril de 1933.—Manuel López Perea.—El Secretario, P. H. Antonio Macías.

## JUZGADOS

## LUCENA

Núm. 1.598

Don Manuel Tubio Aranda, Juez municipal suplente e interino de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa sobre desaparición de un mulo capón de 6 años, de 1'48 metros alzada, marca L. A. hierro confuso en la nalga izquierda, y un mulo capón de 10 años, de 1'47 de alzada, capa torcida de la pertenencia de don José Delgado Torres, con domicilio en Moriles calle Fernández Jiménez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del siete del actual de los Sotos del río Anzur entre la casilla Rodríguez y la Espartosa de este término en donde estaban a prado. En su virtud, ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión de este Juzgado con poseedores ilegítimos de los reseñados semovientes y averiguación y detención del autor o autores, que se pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena a 11 de Abril de 1933.—Manuel Tubio.—El Secretario, M. Alvarez.

Núm. 1.599

Don Manuel Tubio Aranda, Juez municipal suplente y accidental de Instrucción de este partido por hallarse en uso de licencia el que lo viene desempeñando interinamente don Manuel González Aguilar.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías siguientes: un caballo colín, castaño, alzada regular, lucero en la frente, edad nueve años y paletilla izquierda quemada: un mulo de doce años, alzada 1,56, entrepelado, hierro la paloma, calzado, cabos mas negros, y un mulo de diez años, castrado, de 1'52 metros alzada, castaño, cabos mas oscuros, letra C. número once, de la pertenencia de don Rafael Baena García, vecino de Moriles, que desaparecieron la noche del siete del

actual del sitio denominado Quitacapas de este término.

Dado en Lucena a 11 de Abril de 1933.—Manuel Tubio.—El Secretario, M. Alvarez.

## MELILLA

Núm. 1.600

Don Antonio Sánchez Luna, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Espejo Casado, hijo de Celestino y Juliana, de 27 años, chófer, soltero, natural de Villanueva, vecino que fué de Melilla de donde marchó a Córdoba o su provincia y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días acuda ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa 98 de 1932, que se le sigue por imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, se proceda a la captura de dicho procesado y su traslado a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Melilla a 12 de Abril de 1933.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Firma ilegible.

## CASTELLON

Núm. 1.606

Por virtud del presente se dejan sin efecto las ordenes de captura, así como las requisitorias que llamando al procesado Agustín Martínez Alferez, se publicaron en la «Gaceta de Madrid» de 9 Diciembre 1932 y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 29 Noviembre, en la de Córdoba de 7 de Diciembre, en la de Granada de 21 de Diciembre, en la de Jaen de 10 de Enero y en la de Málaga de 18 de Enero últimos, en meritos de la causa seguida en este Juzgado con el número 227 de 1932 por robo contra el mismo y otros, en atención a haber sido capturado dicho procesado y hallarse actualmente preso por la misma.

Castellón 12 de Abril de 1933.—El juez de Instrucción, Felipe Aragón.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.612

Don Antonio Cosano Muñoz, Juez municipal suplente e interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la maquinaria agrícola que al final se reseñará, propiedad de don Fernando Cámara, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Tiscar término de aquella villa, el día cinco de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 87 de 1933 por el hecho indicado.

## Señas

Ocho maquinillas de arar, de diferentes marcas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de Abril de 1933.—Antonio Cosano.—El Secretario P. S. Juan Sánchez.

## CORDOBA

Núm. 1.628

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos en período de apremio que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de la Sociedad Rodríguez Hermanos, contra doña María Manuela Vencelá Cuenca, he acordado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se detallan:

Primera. Un solar con el número dieciocho en la calle de Mesones de la villa de Escañuela, con ocho varas de frente, quince de fondo, que hace ochenta y tres metros ochocientos noventa y tres milímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Gutiérrez y por la izquierda y espalda con corral de León Ortega, habiendo sido apreciado en dos mil setecientos veinticinco pesetas.

Segunda. Un olivar en el sitio del Pantanar, con cincuenta y cuatro plantas en treinta y ocho áreas y tres centiáreas u ocho celemines, que linda al Norte con un camino, al Este con olivar de María Conesa Zabaleta, al Sur con más de Juan Suárez y al Oeste con otro de Jerónimo Ruano; que ha sido apreciado en mil seiscientos veinte pesetas.

Tercera. Haza en el sitio Fuentezuela, con nueve áreas y cincuenta y una centiáreas o dos celemines, que linda al Norte con tierras de Juan Gabriel Vencelá, al Este con otra de Eduardo Laguna, por Sur con la de Pedro Villar y al Oeste con un camino; apreciada en seis mil quinientas ochenta y una pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día quince de Mayo próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, a las que podrán hacerse aquellas separadamente.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del valor de la finca o fincas por que deseen interesarse; y

Tercera. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados, sin que el rematante tenga derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Núm. 1.588

Por la presente hago saber. Que en el expediente juicio de faltas seguido

en este Juzgado por tener animales dañinos en disposición de causar daño contra José Pérez Sánchez de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pérez Sánchez a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas, notificándose a éste por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole. Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, pongo el presente en Córdoba a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 1.589

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por hurto contra Carmen Sánchez Herrero de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Sánchez Herrero, a la pena de 10 días de arresto y al pago de las costas, notificándose a esta por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 1.613

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario por Intervención de las tres caballerías mayores que a continuación se reseñan, las que han sido intervenidas en la mañana del día diez del actual por la Guardia civil en terrenos de la finca Campiñuela Baja de este término, y que dejaron abandonadas unos gitanos al notar la presencia de dicha fuerza y por tanto se supone que dichas caballerías sean de ilegítima procedencia, por lo que se hace saber a las personas que se crean dueñas de las mismas para que a la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado a justificar la pertenencia de ellas bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de diez días les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 12 de Abril de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

## R e s e ñ a

Un mulo castaño claro, edad siete años, recién pelado, hierro del Fénix Agrícola letra V. y el número confuso: otro de cinco años, de la misma marca, castaño claro, peledo, con el hierro de la misma Compañía confuso ambas en la cadera izquierda, lunar de pelo extraño en la cadera derecha:

una mula castaña clara, edad siete años, hierro del Fénix letra V-2, señas particulares en el lomo en la parte izquierda varios lunares blancos.

## POZOBLANCO

Núm. 1.576

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de veinte gallinas y cuatro gallos de diferentes plumas, y dos chivos y una chiva de siete meses, robados la noche del dos al tres del actual del cortijo denominado Torno Bajo término de Villanueva de Córdoba al vecino de la misma Juan Martín Ruiz Silva, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pués así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 10 de Abril de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.607

Don Salvador de la Cámara García, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa de Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 23 del año 1932 por robo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan los cuales fueron sustraídos en la noche del 16 de Febrero último, propiedad de don Manuel Muñoz García, cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho. Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

Doce gallinas y tres gallos, de diferentes plumas y castas, las cuales tenía en el corral de su casa que posee en la calle Libertad número 11.

Dado en Hinojosa del Duque a 12 de Abril de 1933.—Salvador de la Cámara.

## MONTORO

Núm. 1.610

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en las noches del dos al tres y del cuatro al cinco de los corrientes, de las fincas Agudillo y Moradillas, término de Adamuz, a los ve-

cinco de Adamuz y Villafranca que también se expresarán, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 45 de 1933.

Dado en Montoro a 13 de Abril de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de las caballerías

Propiedad de José Pérez Galán, vecino de Adamuz: mula de cuatro años, 1'47 de alzada, capa castaña, raza española, señas particulares bozalba, raya cruzada, blancos costillares y el hierro V-10 en cadera izquierda.

De la propiedad de Juan Antonio Luque Agreda, vecino de Adamuz: mulo capón 16 años, 146 de alzada, capa parda, raza española, señas particulares blancos costillares, raya cruzada, bebe en negro y el hierro V-10 en cadera izquierda. Otro mulo de cuatro años, 1'48 de alzada, rojo, raza española, señas particulares cabos rayados poco pronunciados, pelos blancos poco salpicados en la capa, lunar blanco corbejón derecho y el hierro V-10 cadera izquierda.

De la propiedad de Alfonso Zamorano Marín, vecino de Villafranca: mulo 12 años, de 1'43 de alzada, capa torda, raza española, atiende por Romero, señas particulares cabos mas oscuros que la capa, hierro Unión Ganadera nalga izquierda y la letra K. número 7.

Núm. 1.611

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del diez al once de los corrientes, de la finca San Miguel el Bajo, término de esta población, al vecino de la misma Juan Miguel Marmol Zurita, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 47 de 1933.

Dado en Montoro a 12 de Abril de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de las caballerías

Mulo capón de siete años, de 1'51 de alzada, tordo, raza española, señas particulares, mancha clara cabeza, atiende por Tordo, y

Otro mulo capón, de 11 años, 1'51 de alzada, capa castaña, raza española, marca particular nalga izquierda, señas particulares bragado y raya cruzada y ambos con la marca el Fénix Agrícola.